

“REGLAMENTO DE HAZAS DE SUERTE

PREÁMBULO

La sociedad vejeriega, deseando establecer unas normas adaptadas a la realidad de los tiempos que corren y asegurar el buen funcionamiento de nuestros más preciados bienes comunales, las Hazas de Suerte, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la correcta administración de las Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera dentro de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de las demás leyes conforme a un orden social, cultural y económico justo y equilibrado.

Consolidar los derechos y obligaciones como plasmación normativa que posibilite el mayor desarrollo social y económico de las Hazas de Suerte.

Proteger, cuidando, conservando y restaurando, en su caso, la totalidad del patrimonio comunal que representan las Hazas de Suerte para asegurar la supervivencia de las mismas

Promover un modelo social de organización que sirva de marco de referencia de la ciudadanía y de compromiso con la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Proyectar los valores culturales y tradicionales de este legado histórico hacia el mundo

En consecuencia el Pleno de la Corporación Municipal, oída la Junta de Hazas, aprueba el presente Reglamento, una vez sometido a la tramitación y publicaciones legalmente establecidas:

TITULO PRIMERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del aprovechamiento de los bienes municipales denominados “**Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera**”. Las características de los citados bienes son:

Doscientas treinta y dos (232) parcelas de terreno de labor denominadas Hazas cuya situación y superficie es la siguiente:

| PARTIDO O SITUACION | Nº. DE HAZAS | SUPERFIC IE HAS | SUPERFIC IE FANEGAS |
|----------------------------|---------------------|------------------------|----------------------------|
| LA ALQUERÍA | 26 | 381,371375 | 710,72 |
| ARROYO DEL COJO | 6 | 77,235383 | 143,93 |
| BENITOS DEL LOMO | 12 | 178,667574 | 332,96 |
| COMPRADIZAS | 13 | 156,021813 | 290,76 |
| EL ESPARRAGAL | 14 | 203,357665 | 378,97 |
| FUENTE MOLINA | 4 | 68,49585 | 127,65 |
| EL GARROBO | 5 | 62,855807 | 117,14 |
| EL GRULLO | 10 | 145,032775 | 270,28 |
| NAJARA | 84 | 1243,834280 | 2.317,99 |
| NAVEROS ALTO | 20 | 302,728677 | 564,16 |
| NAVEROS BAJO | 30 | 443,190743 | 825,92 |
| NAVERUELOS | 4 | 59,173917 | 110,28 |
| VENTOZANO | 4 | 56,290998 | 104,90 |
| TOTALES | 232 | 3378,25686 | 6.295,67 |

Los anteriores bienes figuran incluidos en el Inventario de Bienes de la Corporación como Comunales, e inscritos con igual carácter en el Registro de la Propiedad de Barbate a nombre del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera.

Artículo 2.- Los bienes comunales se definen por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro de los de dominio público como “aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”.

De acuerdo con el artículo anterior, las Hazas de Suerte son tierras comunales y, según el Artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las

Entidades Locales de Andalucía, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (D. 18/2006) de 24 de enero y R.D. 1732/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, y se declaran como inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, están fuera del tráfico jurídico de los bienes, no pudiéndose tampoco arrendar las citadas Hazas a personas distintas a las relacionadas en los artículo 11 y 21 del presente Reglamento”.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE HAZAS DE SUERTE

***Artículo 3.-** Cada cuatro años, concretamente los años bisiestos en que corresponda el sorteo de estos bienes comunales se constituirá una Junta denominada de Hazas de Suerte del Común de Vecinos, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente. Estará integrada por los miembros de la Corporación Municipal, que por su condición son miembros natos de la Junta, e igual número de vecinos representantes de las distintas esferas económicas, sociales y vecinales, denominados “ asociados “ al Ayuntamiento para las Hazas de Suerte.*

***Artículo 4.-** Los asociados se elegirán por el Pleno de la Corporación de entre los sectores del vecindario de la siguiente forma:*

2 representantes a propuesta de las COOPERATIVAS AGRARIAS, SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN u otros Organismos de similares características con sede social en Vejer.

2 representantes a propuesta de ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS con actividad en el municipio.

2 representantes a propuesta de los SINDICATOS CON VINCULACIÓN AL CAMPO con actividad en el municipio.

2 titulares de la INDUSTRIA o del COMERCIO, a ser posible, vinculados a la actividad agraria, a propuesta de las respectivas asociaciones empresariales del municipio.

1 representante de las ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CAZADORES del municipio.

1 representante a propuesta de las ENTIDADES ASOCIATIVAS GANADERAS con actividad en el municipio.

2 AGRICULTORES ASENTADOS DE HAZAS elegidos por el colectivo de asentados de Hazas del municipio.

4 VECINO/AS DE LOS PARTIDOS RURALES DE LAS HAZAS; uno por cada partido rural: Nájara, Los Naveros, El Palmar y la Muela-Patria. A propuesta de las asociaciones de vecinos de estos Núcleos Rurales inscritas en el registro municipal de asociaciones. Si hubiese más de una Asociación de vecinos en estos Núcleos Rurales, las mismas podrán hacer una propuesta conjunta.

1 PROFESIONAL O TÉCNICO INDEPENDIENTE elegido por el Pleno Municipal a propuesta de los Grupos políticos que formen la Corporación Municipal.

En caso de que por algunas entidades señaladas no se hiciera uso de la facultad de propuesta en el plazo de 15 días naturales, el Pleno Municipal designará a los asociados a propuesta de los Grupos políticos Municipales.

En el supuesto de que exista más de una propuesta de los distintos sectores vinculados en este artículo, el Pleno Municipal elegirá de entre ellas a los Asociados/as que estime.

Artículo 5.- La Junta tendrá una vigencia de cuatro años y entenderá en todo lo concerniente a la formación y renovación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el Sorteo de las Rentas, regulación y celebración del mismo, formación y rectificación de los asentamientos para el cultivo de las Hazas, así como la fijación de las primas y rentas que deben abonar los asentados y percibir los agraciados durante el cuatrienio de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Hazas elevará al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera aquéllos de sus actos y acuerdos que requieran de su aprobación por implicar la cesión del aprovechamiento del Patrimonio Comunal en los términos dispuestos en el Artículo 46 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Artículos 82 y 83 del D. 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 6.- *La Junta deberá estar constituida antes del 20 de Octubre del año en que se deba celebrar el sorteo.*

Artículo 7.- *Dentro de la Junta se constituirán dos Comisiones:*

ESCRUTINIO: *Que entenderá de la formación o rectificación del Padrón de vecinos con derecho a participar en el sorteo para percibir las rentas.*

ASENTAMIENTOS: *Que entenderá de la formación o rectificación cuatrienal de asentamientos, así como de las revisiones anuales del mismo.*

Estas comisiones estarán formadas por seis miembros cada una, tres concejales y tres asociados, los cuales serán designados por la Junta de Hazas a propuesta de la Presidencia en la misma sesión de constitución de la propia Junta.

Los miembros de las Comisiones podrán ser removidos por causas justificadas a lo largo de la vigencia de la Junta a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Ambas Comisiones se reunirán en sesión conjunta para:

- Fijar la propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de la Renta Cuatrienal y de la Prima Cuatrienal Muertos.*
- Entrega de los Títulos de Agraciado/a en el Sorteo de las Rentas de Hazas de Suerte.*
- Revisión de las denuncias producidas por daños cinegéticos y de otras índoles en las Hazas de Suerte.*

Artículo 8.- *La Junta de Hazas de Suerte y las Comisiones serán presididas por el Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, y actuará como Secretario el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.*

Artículo 9.- *Las sesiones de la Junta de Hazas serán ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, al igual que las Comisiones constituidas, y se regirán en cuanto a convocatorias, régimen, funcionamiento y procedimiento como dispone la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo no previsto en los párrafos siguientes:*

Las sesiones ordinarias de la Junta de Hazas de Suerte, así como de la Comisión de Asentamientos, tendrán una periodicidad semestral, teniendo las de la Comisión de Escrutinio una periodicidad bianual.

Para la válida constitución de la Junta de Hazas se requiere la presencia del Sr. Presidente y Secretario, así como en primera convocatoria la asistencia de la mitad de los Sres. Concejales y la mitad de los Sres. Asociados, siendo preciso la asistencia de la tercera parte de los señores Concejales y Asociados en segunda convocatoria.

Para la válida constitución de ambas Comisiones será preciso la presencia del Sr. Presidente o Concejal que le sustituya, del Secretario de la Junta de Hazas de Suerte y la mitad de los miembros de la Comisión, debiendo ser al menos un Concejal y un Asociado.

Las funciones atribuidas a la Junta de Hazas podrán ser delegadas en las Comisiones correspondientes, excepto lo relativo a los Aprovechamientos Especiales y todos los acuerdos que necesiten para su aprobación de una mayoría cualificada.

Artículo 9 bis.- *La Junta de Hazas de Suerte, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, elegirá de entre los vecinos/as vejeriegos/as a una persona que simbolice la defensa, mediación y garantía de las Hazas de Suerte a modo del ilustre Juan Relinque. Para ello ostentará durante cuatro años el cargo de Síndico Procurador Comunero. Podrá asistir a las Juntas de Hazas de Suerte con voz y sin voto y tendrá derecho a realizar propuestas a la misma.*

TITULO SEGUNDO.- DEL DISFRUTE DE LAS RENTAS

CAPITULO III.- PADRON DE VECINOS CON DERECHO AL DISFRUTE DE LAS RENTAS.

Artículo 10.- *El padrón de vecinos con derecho al disfrute de las rentas de hazas de suerte actual fue aprobado por la Junta de Hazas de Suerte en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.996 el cual constaba de 3.649 vecinos.*

Artículo 11.- *Luego que sean agraciados con la renta de Hazas todos estos vecinos, se formará otro en el que figurarán todos los que tengan derecho a ser incluidos en el mismo.*

Conforme a lo dispuesto en la segunda transacción habida entre los vecinos y la casa ducal de Medina Sidonia, y adaptados a la situación social actual, se incluirán en dicho Padrón a los siguientes vecinos:

A/ Los vecinos que figuren como persona principal de la unidad familiar, casados, naturales de Vejer.

B/ Los viudos o viudas con o sin hijos, también nacidos en la ciudad.

C/ Los viudos o viudas que no siendo naturales de Vejer hubieren casado con hijos de la ciudad, si de ese matrimonio les hubieren quedado hijos.

D/ Los solteros o solteras, mayores o menores de edad, cuyos padres hubieren fallecidos, en representación del legítimo derecho de los mismos.

E/ Los separados/as o divorciados/as legalmente, naturales de Vejer.

F/ Los forasteros o forasteras que cuenten con veinte años ininterrumpidamente de vecindad, que cumplan con las mismas circunstancias que en los apartados anteriores.

G/ Los forasteros o forasteras casados con naturales de Vejer.

H/ Las parejas de hecho que se encuentren inscritas como tal en el Registro Oficial del Ayuntamiento, que sean naturales de Vejer.

Artículo 12.- *El padrón ya formado se rectificará cada cuatro años y de él se eliminarán:*

A/ A los vecinos que hubiesen fallecido sin descendientes legítimos que representen su derecho vecinal.

B/ A los que hubiesen perdido su vecindad por haberse ausentado de la ciudad con sus respectivas familias, o porque no vivan en Vejer en los dos años anteriores al de la rectificación, o no se hubieran inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, salvo los menores de edad que no tengan fijada su residencia en el pueblo de Vejer de la Frontera por motivo de una separación o divorcio de sus padres.

C/ A los viudos o viudas, separados o separadas, divorciados y divorciadas, o parejas de hecho, que hubieren contraído segundas nupcias, o

formalizado nueva unión de hecho, con personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Hazas.

D/ A los separados o separadas, divorciados o divorciadas que tuviesen el derecho por su anterior matrimonio.

E/ A los que en el momento de la rectificación resultasen totalmente desconocidos afectados los antecedentes del Padrón Municipal de Habitantes.

La rectificación, así como la formación del Padrón, con sus inclusiones y exclusiones será aceptada, denegada o rectificada por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Escrutinio y elevada al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial. Esta será recurrible con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones presentadas se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones la aprobación inicial se podrá considerar como aprobación definitiva.

En el anuncio de exposición pública del censo provisional para que todos los interesados puedan alegar, se deberá incluir una referencia clara y expresa al sistema del sorteo en el que se contempla un beneficio a favor de los mayores, tal y como se dispone en el artículo 14 y 15 del presente Reglamento. Si existieran alegaciones contrarias al sistema de sorteo previsto a favor de los mayores, este no podría celebrarse.

La Junta de Hazas de Suerte acordará un sistema de notificación a los 10 vecinos con más edad de este Padrón que garantice en primer lugar el anonimato de los mismos hasta que la lista sea definitiva, así como su difusión suficiente para que todos los interesados conozcan de forma precisa y adecuada su inclusión o no entre estos diez vecinos.

CAPITULO IV.- SORTEO DE LAS RENTAS

Artículo 13.- *Reunida la Junta de Hazas a las diez de la mañana del día 22 de Diciembre en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial, o lugar idóneo que la misma decida, se procederá al sorteo de la renta de las Hazas entre los vecinos incluidos en el Padrón ultimado.*

Artículo 14.- *El sorteo se realizará de la siguiente forma:*

Al inicio de la Junta de Hazas de Suerte, tras la formación de la Presidencia de ésta conforme dispone el artículo siguiente, se procederá a la verificación y comprobación de las bolas de la suerte y se procederá a su introducción en los bombos preparados al efecto, de forma que:

- En un bombo se introducirán las bolas numeradas coincidente con el que ostente el orden numérico del Padrón de vecinos con derecho a ser agraciado con las rentas y*
- En otro bombo se introducirán las bolas numeradas coincidentes con la numeración que ostenta las 232 hazas que definirá la Haza, Caballería y Partido a que pertenece.*
- En un tercer bombo se introducirán el nombre de los diez vecinos, cuya edad sea la mayor de entre todos los vecinos con derecho a ser agraciados con las rentas de las Hazas de Suerte.*

Artículo 15.- Desarrollo del Sorteo.

La presidencia de la Junta estará formada por el Alcalde-Presidente de la Junta, un miembro asociado elegido previamente a propuesta de la Presidencia de entre los que ostenten tal condición, actuando como Secretario el de la Junta de Hazas.

Volteados convenientemente los dos primeros bombos citados en el Artículo anterior, se extraerán las bolas por niños menores de 10 años, quienes entregarán la de los vecinos agraciados al Presidente de la Junta y las de las hazas al miembro asociado elegido.

El Secretario irá anotando en el acta de esta sesión el resultado, que se pregonará a voz pública a través de los medios de difusión que se dispongan.

En caso de que alguno de los vecinos mayores de edad incluidos en el tercer bombo haya sido agraciado en el transcurso del sorteo, el número de extracciones que se reserven será el correspondiente a los mayores de edad remanentes en el bombo.

Cuando queden ese número de extracciones, éstas se sortearán entre los vecinos de mayor edad que resten en el tercer bombo.

Terminado el sorteo y leída el acta del resultado, verificada y comprobada, será aceptada por la Junta de Hazas que lo elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación, y se expondrá al público en los lugares establecidos para fijación de bandos y demás disposiciones municipales.

Artículo 16.- *Por la Presidencia de la Junta se procederá a extender los correspondientes títulos que acrediten a los agraciados ser proveedores del derecho al percibo de la renta de la Haza que le hubiere correspondido en suerte durante el cuatrienio de vigencia del sorteo.*

Artículo 17.- *Dichos títulos serán entregados en Comisión Conjunta, que será pública y que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o lugar donde designe la Junta de Hazas de Suerte, en día a determinar por la Junta de Hazas de Suerte previo al 7 de Enero siguiente a la celebración del sorteo.*

Con la entrega del título los agraciados recibirán en metálico el importe de la prima cuatrienal, tradicionalmente denominada “Muertos”, por cantidad que previamente hubiera establecido la Junta, se realizará con las siguientes particularidades:

- a) *La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal “Muertos” será firmada por ambos cónyuges de la unidad familiar. En caso de fallecimiento de uno de los dos cónyuges, deberán recoger el Título en su nombre, sus hijos mayores de edad que tengan derecho a la Renta de las Hazas de Suerte de esa unidad familiar.*
- b) *La recepción del Título de Agraciado y de la Prima Cuatrienal “Muertos” en caso de separación o divorcio en la unidad familiar conllevará un expediente realizado por la Comisión de Escrutinio que contendrá:*
- El número de miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho a percibir la renta de las Hazas.*
 - El número de hijos de los cónyuges con derecho a percibir la renta de las Hazas, así como si son mayores o menores de edad.*
 - La manifestación de todos los interesados mayores de edad sobre su intención de vender la renta de la que han sido agraciado o no venderla.*

Con este expediente la Comisión de Escrutinio dispondrá la entrega del Título de Agraciado, así como la Prima Cuatrienal “Muertos” a los miembros de la unidad familiar anterior en los siguientes términos:

- Tanto la Renta de la Haza de Suerte como la Prima Cuatrienal “Muertos” será dividida en tantas partes iguales como miembros cónyuges de la unidad familiar anterior con derecho haya, más otra para los hijos con derecho, si los hubiera.*
- La parte de los hijos menores con derechos será percibida por el adulto que tenga la tutela o la patria potestad de los mismos.*
- Cada miembro mayor de edad deberá recibir personalmente su parte de la Renta y de la Prima Cuatrienal.*

Si existe unanimidad en la solicitud de todos los adultos con derecho a la percepción de las Rentas, está podrá ser vendida por la Junta de Hazas de Suerte y repartir el dinero en la forma establecida en el párrafo anterior, en caso contrario deberán percibir estas cuantías de la Junta de Hazas de Suerte en la fecha prevista cada año para el abono.

La Comisión de Escrutinio deberá dar cuenta a la Junta de Hazas de Suerte del acuerdo tomado en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 18.- *El importe de las rentas se calculará en proporción a la extensión de cada Haza de Suerte, siendo incrementada ésta por la cuantía que se perciba con destino al Agraciado desde las Asociaciones y Cotos Privados de Caza.*

La Junta de Hazas de Suerte, a propuesta de las Comisiones de Asentamiento y Escrutinio en sesión conjunta, establecerá una cuantía mínima como renta de todas las Hazas.

Artículo 19.- *El importe de las rentas se abonará por el Ayuntamiento, cada año dentro de la primera quincena del mes de Octubre.*

Artículo 20.- *Del importe de las Rentas de las Hazas, se detraerá el cinco por ciento (5%) de las mismas en los términos dispuestos en el Artículo 98.3 del R.D. 1732/1986, de 13 de junio, y Artículo 83.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

Estos fondos serán ingresados en la Tesorería Municipal y contabilizados como partida finalista, destinándose a servicios de utilidad de estos bienes comunales.

TITULO TERCERO.- DEL CULTIVO DE LAS HAZAS

CAPITULO V.- ASENTAMIENTOS PARA EL CULTIVO DE LAS HAZAS

Artículo 21.- *Tendrán derecho al cultivo de hasta dos Hazas por unidad familiar, todos los vecinos que reúnan las siguientes condiciones:*

A/ Ser “Agricultor a Título Principal”.

B/ Encontrarse en alta en el Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia o Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, teniendo el epígrafe fiscal de agricultor.

C/ Disponer de aperos y medios necesarios para el cultivo, siendo el propio Asentado quien realice la Haza en los términos previstos en el Artículo 24.

D/ No poseer terrenos en propiedad con superficie superior a 50 hectáreas y/o sumados con arrendamientos considerados estables, terrenos con superficie superior a 75 hectáreas en su conjunto de tierra de secano. En caso de regadío se considerará la tercera parte de las cantidades establecidas.

E/ No encontrarse incurso en ninguna de las causas que le impidan suscribir contratos con las Administraciones Públicas.

F/ Ser el gestor directo de la explotación agraria.

Artículo 22.- De los contratos

Se suscribirán contratos por dos cuatrienios, es decir por ocho años prorrogables, entre la Junta de Hazas y los vecinos que resulten asentados.

A la firma del contrato el Asentado autorizará a la Junta de Hazas de Suerte el acceso a sus datos personales existentes en las bases de datos de las distintas administraciones públicas a los solos efectos de la revisión de los Asentamientos conforme al artículo 29.

Artículo 23.- *Dicho contrato contendrá las obligaciones a cumplir por el asentado, concretamente las siguientes:*

A/ Pago de la renta estipulada, en la Tesorería Municipal antes del 30 de Septiembre de cada año. Y la revisión al alza de la renta al inicio del segundo cuatrienio tal y como acuerde la Junta de Hazas.

B/ El asentado deberá encontrarse en Alta en el Régimen Especial Agrario por Cuenta Propia de la Seguridad Social o Régimen de Autónomos, y estar al corriente de sus obligaciones con este organismo al día de la fecha del contrato, así como declarar que cumple con todas las condiciones expuestas en el Artículo 21 del presente reglamento.

C/ El asentado se compromete solidariamente y con la garantía del fiador, a satisfacer la renta estipulada, así como el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, demás contribuciones, impuestos, arbitrios, la cuota patronal de la Seguridad Social Agraria si le corresponde, cuotas del servicio de Plagas del campo, Cámara Agraria o cualquier otra cuota o cargo del Estado, Provincia, Municipio o de cualquier otro Organismo autónomo, que pesen o puedan pesar sobre las Hazas.

D/ Presencia y firma de un fiador o avalista que garantice, el cumplimiento de las obligaciones económicas del asentado durante el cuatrienio, que podrá ser una entidad bancaria o de ahorro, o bien, persona solvente, a juicio de la Junta. La solvencia del Fiador deberá acreditarse

mediante la entrega de copia de Escritura de Propiedad de un bien que supere el valor de la fianza por el cuatrienio.

La Junta de Hazas de Suerte podrá gestionar con una Entidad Bancaria la posibilidad avalar al conjunto de los Asentados que lo soliciten.

Artículo 24.- *El asentado se obliga a realizar el cultivo de la Haza de manera constante, a uso y costumbre de buen labrador, de forma directa y personal, e incorporando las buenas prácticas agrícolas que, en aras de la conservación del suelo, el paisaje la flora y la fauna, sean acordadas por la Junta de Hazas de Suerte, no pudiendo traspasarla ni subarrendarla. Tampoco podrá darla en aparcería sin la autorización expresa de la Junta de Hazas, que la concederá solamente en los casos que existan causas justas, razonables y fundadas.*

Artículo 25.- *Conforme al Artículo anterior, se permitirá la aparcería o asociación, cooperativas o comunidades entre los vecinos asentados, cuando la misma se constituya legalmente y tenga por objeto el dispensarse mutua protección, utilización conjunta de maquinaria y aperos, mejoras para el tratamiento de cultivos y otros, siempre que se conserven los linderos de cada Haza, cuya alteración no se permitirá en caso alguno. Las aparcerías serán autorizadas en todo caso para cada campaña agrícola.*

Así que en concordancia con los dos Artículos anteriores los asentados no podrán realizar ningún cambio o permuta de la Haza o parte de ella con otras tierras. De darse algún caso el asentado tendrá que ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Junta de Hazas, la cual resolverá al respecto. El incumplimiento de estos dos Artículos dará lugar a la rescisión automática del contrato con reclamación por parte de la Junta de los daños y perjuicios que pudieran haberse cometido.

También, previa autorización de la Junta de Hazas de Suerte, se permitirá el uso de las Hazas para actividades de Agroturismo, siempre que éstas no supongan una actividad económica diferente al fin agrícola-ganadero para el que están destinadas las Hazas de Suerte.

Artículo 26.- *Los vecinos que resultasen asentados, cuyo padrón se hará público, lo serán de forma indefinida, salvo que incumplieran algunos de los preceptos enumerados en el presente Título.*

Artículo 27.- *Recibida Denuncia escrita u observada por la Comisión de Asentamientos o cualquier miembro de la Junta de Hazas de Suerte alguna*

infracción por parte de los asentados, la Comisión de Asentamientos citará a los presuntos infractores y los oírán verbalmente para esclarecer el caso. De ello elevará un informe-propuesta a la Junta de Hazas para el fallo que estime justo, causando ejecutoriedad el acuerdo que recaiga.

Los acuerdos de concesión o denegación de asentamientos serán recurribles en las formas y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 28.- *La concesión de asentamientos para los cuatrienios se realizará por la Junta de Hazas a propuesta de la Comisión de Asentamientos anualmente, de la siguiente forma:*

1.- Prórroga automática a los asentado/as de cuatrienios pasados que acrediten seguir cumpliendo lo establecido en los anteriores artículos del presente Capítulo V”.

2.- Concesión de asentamiento a favor de los hijos/as legítimos/as o políticos/as de los asentados anteriores que se hubiesen jubilado, o hayan pasado a la condición de pensionista en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación vigente, y que lo soliciten.

3.- De quedar libre las medias Hazas compañeras de los Asentados que tuviesen solo una media, el Asentado de esta tendrá derecho preferente a disfrutar el Asentamiento de la otra Media.

4.- De quedar libre medias Hazas, estas se unirán a sus colindantes, disfrutando el Asentamiento de las mismas los Asentados que tuviesen la otra media. En el supuesto de que estos Asentados ya tuviesen completo el cupo de Hazas permitido en el Artículo 21, podrán elegir sus Hazas, siendo prioritaria la unión de Hazas.

5.- Reparto con carácter social y de proximidad de una segunda Haza entre los Asentados que lo soliciten hasta un mínimo del 66% de las Hazas que resulten vacantes.

6.- Cambios de Hazas de los asentados que soliciten por las que quedasen vacantes.

7.- Una vez efectuadas estas operaciones, las Hazas que quedasen vacantes se adjudicarán mediante sorteo entre los nuevos solicitantes que, a juicio de la Junta, reúnan las condiciones establecidas para ser asentados. No podrán solicitar nuevo Asentamiento los cónyuges de Asentados.

Durante el sorteo de nuevos asentamientos, una vez resulte agraciado un vecino, automáticamente quedarán excluidos del mencionado sorteo los demás miembros de su unidad familiar.

CAPITULO VI.- REVISIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- *Una vez formado definitivamente el Padrón de asentados conforme a lo establecido en este Reglamento, con carácter anual se procederá por parte de la Comisión de Asentamientos a la revisión de todos los asentamientos de Hazas de la forma siguiente:*

A/ Se solicitará a todos los asentados que presente antes del 1º de Septiembre de cada año, certificación comprensiva o documento acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, copia de la declaración de Superficies de la Solicitud de ayuda al sector agropecuario o cualquier otra que se implante con el mismo objetivo y cualquier otra documentación que se estime necesaria.

La revisión que realizará la Comisión de Asentamientos consistirá en comprobar que se cumple con las normas establecidas en el presente Reglamento, debiendo el Asentado cumplir estrictamente lo dispuesto en el mismo, y en la legislación vigente respecto a su cualidad de Agricultor a Título Principal durante tres de los últimos cinco años.

B/ Declaración jurada de seguir cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser Asentado de Hazas y que manifiesten si ha surgido algún problema, variación o alteración en la Haza que ostenta.

Una vez efectuada la revisión y comprobada la documentación exigida, se denegará el asentamiento a todos aquellos que incumpla con alguna de las condiciones establecidas para ser asentados de Hazas, y se procederá a asignar a los nuevos asentados conforme a las normas establecidas en el Artículo anterior.

Artículo 30.- *Se fija con carácter general la edad de jubilación forzosa a los 65 años o la edad legal que pueda establecer la Legislación vigente en su momento, para el asentamiento de Hazas de Suerte. Cuando se dé esta circunstancia el contrato quedará automáticamente rescindido, surtiendo efectos al final del año agrícola en el que se produzca la misma. Con la única salvedad que si el asentado no tuviera los suficientes años de cotización para tener derecho a la pensión de la Seguridad Social, se mantendrá el*

asentamiento hasta que acumule el tiempo suficiente para obtener la pensión de jubilación.

Artículo 31.- *La Junta de Hazas de suerte podrá acordar, en relación con el apartado 2 del Artículo 28 de este Reglamento, y de una forma especial la concesión de la transmisión de hazas a favor de los familiares indicados en el mencionado Artículo, o al cónyuge, siempre y cuando se constate circunstancias de fuerza mayor o de índole social inminente. En todos estos casos se formará expediente en el que se incluirán informes o dictámenes sociales y/o asistenciales y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de la Junta de Hazas. No se podrá transmitir al conyugue si las circunstancias de éste o ésta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.*

Igualmente deberá formalizarse expediente con informes o dictámenes sociales en el supuesto de transmisión al cónyuge si las circunstancias de éste o esta no le permiten obtener una pensión de jubilación al cumplir la edad legal de jubilación.

También, previa formación del expediente citado, se podrá incrementar el número de Hazas por unidad familiar hasta tres siempre que las circunstancias socio-económicas y un número de hijos superior a cuatro lo aconsejen.

Artículo 32.- *La Junta de Hazas de Suerte a lo largo del cuatrienio podrá conceder el cambio mutuo de las Hazas de suerte entre los asentados de las mismas, surtiendo efectos administrativos al final de la campaña agrícola, siempre y cuando no se dé otra circunstancia de vacío contractual, siendo en este caso efectivo al final del cuatrienio de que se trate.*

TITULO CUARTO.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO VII.- DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS HAZAS

Artículo 33.- *El derecho o aprovechamiento de la caza será de la propiedad comunal, representada por la Junta de Hazas, no pudiendo el asentado constituir ni conceder permiso alguno para tales fines sin la previa y expresa autorización de la Junta.*

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la rescisión automática del contrato sin derecho a indemnización alguna y pérdida de la condición de asentado.

Artículo 34.-

La Junta de Hazas concederá el aprovechamiento cinegético de las hazas, preferentemente a peñas y sociedades de carácter social, así como si hubiere Hazas de suerte que por circunstancias especiales de extensión, enclavado u otras, puedan ser susceptibles de un aprovechamiento cinegético de carácter privado, ateniéndose en ambos casos a las siguientes normas:

1.- ACOTAMIENTOS PARTICULARES

Solicitada por el Titular de un Coto privado, la incorporación a su coto de las hazas de suerte, la Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio abrirá expediente de concesión donde se constate, las hazas de que se tratan con su superficie, planos y circunstancias especiales de las mismas. Se citarán obligatoriamente a todos y cada uno de los asentados de las hazas que estén implicadas en el acotamiento, con el fin de recabar información y consentimiento de la mayoría de los mismos.

Una vez realizado este primer paso, y vista la viabilidad del acotamiento, se procederá con atención a las siguientes normas:

A/ Se exigirá al titular del Coto privado la presentación de un Plan Técnico de Caza en dichos terrenos, así como un guarda permanente que vele por los intereses de las Hazas.

B/ Se observarán en todo momento las leyes vigentes en materia de caza.

C/ No se permitirá el ejercicio de la caza, mientras que existan sembrados por recoger, o a los que se pueda dañar, y respeto del ganado que padece en esos terrenos.

Se respetarán alambradas, construcciones u otros servicios de las Hazas. Comprometiéndose al pago de cuantos daños e indemnizaciones puedan corresponder por no respetar estas circunstancias y por daños causados por la fauna. De haber daños serán tasados por un perito competente el cual elevará el informe de peritaje que deberá ser acatado obligatoriamente.

D/ Se deberá conceder el ejercicio de la caza al asentado de la Haza al menos en cuatro jornadas en el coto privado, pudiéndose llegar a otro acuerdo entre el Titular del coto y los Asentados afectados, debiendo en todo caso conocer tal extremo la Junta de Hazas de Suerte.

E/ El aprovechamiento particular acarreará una cuota o canon anual a favor de la Junta de Hazas en la cantidad mínima de 30,05 € por hectárea acotada. Debiéndose fijar de mutuo acuerdo entre la Junta de Hazas y el titular del coto la cantidad por hectáreas y periodicidad de revisión del canon o cuota, ya sea al alza o a la baja, con respeto estricto del mínimo establecido en este apartado. Además cuatrienalmente el Titular del coto ingresará por cada Haza que tenga acotada la misma cantidad que se establezca para los cotos sociales a los efectos de incrementar la Prima Cuatrienal “Muertos”.

F/ Se autorizará la colocación de los respectivos carteles de coto privado, donde deberá constar el número y nombre del titular, sin que se pueda poner ningún otro cartel o indicación sin la expresa autorización de la Junta de Hazas.

G/ Se deberá respetar en todo momento las lindes, sin que se pueda alterar las mismas en ningún momento, el incumplimiento de estas circunstancias dará la rescisión automática del acuerdo o contrato.

Todas estas normas se plasmarán en un acuerdo o contrato donde se hará constar además todos los requisitos necesarios para poder contratar con la Administración por parte del propietario del Coto.

El mencionado acuerdo o contrato se podrá extender por un período máximo de cinco años con prórrogas sucesivas con revisión del canon o cuota del aprovechamiento.

Pidiéndose una fianza o aval que responda al incumplimiento de todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de Coto privado.

Los avales o fianzas mencionados en el apartado anterior podrán constituir en cualquiera de los medios y formas establecidas en la legislación vigente, si bien la Junta de Hazas podrá establecer una fianza (sea metálica o aval) hasta la cantidad total de una anualidad del aprovechamiento como mínimo y hasta un máximo de cinco anualidades a juicio de la Junta.

2.- ACOTAMIENTOS SOCIALES

En estos casos regirán las mismas normas que para los acotamientos particulares, con la salvedad de las enumeradas en los apartados D y E. Y contemplándose las siguientes normas particulares:

- Se deberá aportar en el momento de la solicitud las normas de caza aprobadas en Asamblea de socios, así como una copia de los Estatutos internos de la Sociedad y otra de la constitución de la misma.

- Los asentados de las hazas acotadas, por tal condición, podrán ejercer la caza con los mismos derechos que los socios y ateniéndose a las mismas condiciones y normas declaradas por la Sociedad.
- La Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio velará en todo momento por el cumplimiento de todas y cada una de las normas aquí contenidas y en las que se dicten en el posible contrato. Anualmente se reunirá con miembros o representantes de las Juntas Directivas de las Peñas y Sociedades que tengan las Hazas acotadas para analizar el funcionamiento y cumplimiento exacto de estas normas y las cláusulas del contrato, así como se podrá invitar la asistencia y peritación en el caso de daños de expertos o peritos que informe sobre los mismos.
- La Sociedad de caza abonará anualmente a los Asentados/as que no disfruten de los derechos de cazador como compensación a los daños no valorables un importe equivalente a la cuota de socio por los derechos del coto donde se encuentre incluida la Haza. Este importe podrá ser reducido anualmente mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Junta de Hazas de Suerte, a propuesta de la Comisión Conjunta de Escrutinio y Asentamientos y tras solicitud de todas las Sociedades de Caza con Hazas de Suerte entre sus cotos, sí las circunstancias socio-económicas de estas Sociedad de Caza así lo aconsejan. Esta reducción podrá ser hasta un mínimo de 150 euros por Haza de Suerte. Además, cuatrienalmente, en el año del Sorteo de Hazas, cada Sociedad de Caza ingresará en la Tesorería Municipal la cantidad de 35,00 euros anuales por Haza acotada que se incrementarán a la Prima Cuatrienal “Muertos” de los Agraciados de las Hazas de estos cotos
- Los avales o fianzas establecidos en el apartado G/ del punto anterior, quedarán establecidos para cada Acotamiento Social en un fijo de 400€ fijos más 36€ por Haza acotada.

Artículo 35.- Una vez concluso el expediente tal y como ha quedado reflejado en los Artículos anteriores, la Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio lo elevará a la aprobación de la Junta de Hazas de Suerte, y si el acuerdo es positivo, surtirá efecto una vez que medie la correspondiente resolución de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía o de otra Consejería que tenga las competencias de dichos aprovechamientos.

La Junta de Hazas podrá acordar la suspensión del acuerdo y denegar el acotamiento, solicitando la segregación de las Hazas en cotos privados de caza, en el momento que se incumpla alguna de las normas que sirven de base en este Reglamento, procediéndose de la siguiente forma:

- Denuncia del contrato.
- Audiencia al interesado.
- Propuesta de la Comisión de Asentamientos.
- Acuerdo Junta de Hazas.
- Remisión a la Consejería de Medio Ambiente de solicitud para que se proceda a la segregación de las tierras del coto de caza.

Artículo 36.- De la cantidad que corresponda como canon del aprovechamiento se repartirá en tres partes iguales:

- Una para el asentado de la Haza acotada.
- Una para el agraciado que en suerte ostente la Haza acotada, que percibirá junto a la Prima Cuatrienal “Muertos”.
- Y otra para los fondos de la Junta de Hazas de Suerte.

Artículo 37.- En caso de que existan daños en los cultivos motivados por la fauna, el Asentado deberá notificarlo ante la Sociedad de Caza. Ésta tendrá la obligación de dar justificante de constancia al Asentado en el que se indiquen la fecha, lo expuesto por el Asentado, la extensión estimada de los daños y las acciones que prevé realizar la Sociedad de caza.

En estos casos se propiciará por la Junta de Hazas de Suerte el acuerdo entre ambas partes. Caso de no producirse, el Asentado podrá comunicar a la Junta de Hazas de Suerte su disconformidad con la propuesta realizada por la Sociedad de Caza y será competente para resolver la Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio que propondrá a la Junta de Hazas de Suerte el acuerdo que considere oportuno conforme a las siguientes particularidades:

- La zona afectada por el daño de la fauna se medirá y amojonará quedando su cultivo para la Sociedad de Caza.
- El Asentado cultivará el resto de su Haza y presentará a la Junta de Hazas de Suerte certificación de la cantidad de producto recolectado. El Asentado deberá notificar a la sociedad de cazadores el día de la recolección del Haza afectada.
- La Comisión Conjunta de Asentamientos y Escrutinio elevará propuesta a la Junta de Hazas de Suerte de abono por la Sociedad de Caza de la parte proporcional que salga según los datos anteriormente reseñados

abonándose la cantidad dejada de recolectar por el Asentado al precio medio de mercado que certificará el órgano competente al respecto.

- *A esta cantidad deberá detraérsele la cantidad estimada en gastos de recolección y transporte.*

CAPITULO VIII.- OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 38.- *El asentado no podrá hacer construcciones o edificaciones estables o permanentes en la Hazas, tales como viviendas, almacenes de aperos, corrales, toriles, pozos, cercados, etc., sin la previa autorización de la Junta de Hazas. Y en caso de concederlo por causas razonables y justas, dichas instalaciones quedarán en beneficio de la Haza una vez que cese en su condición de asentado, sin derecho a indemnización alguna.*

Otorgada alguna autorización de este tipo, se pondrá en conocimiento de los servicios Municipales que correspondan, al fin de que se proceda a efectuar la correspondiente licencia, siendo esta última el documento ejecutivo que ampare dichas construcciones, haciéndose constar obligatoriamente lo mencionado en el primer apartado de este Artículo.

TITULO QUINTO.- OTRAS PRESCRIPCIONES

Capitulo IX.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- *Si se diera la circunstancia de que algún asentado de Hazas de Suerte por desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva, contemplado en la legislación vigente, y al tener que abandonar el asentamiento de la Haza por tal motivo, tendrá derecho a la reserva del asentamiento mientras dure esa situación. Una vez que concluya tal situación, solicitará el asentamiento de una nueva Haza, pasando a formar parte del primer lugar del Padrón de suplentes con derecho al cultivo de Hazas, que se producirá en el momento que quedará alguna vacante.*

La solicitud de asentamiento deberá necesariamente producirse antes de que transcurra un mes desde el cese en el cargo público con dedicación exclusiva, de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a tal derecho, y por tanto dejará definitivamente de ser asentado de las Hazas de Suerte.

Artículo 40.- *En el supuesto de prosperar las solicitudes existentes sobre la concesión de agua para riego de parte de las Hazas de Suerte, se deberán cambiar las lindes existentes y la situación de los Asentamientos de la zona afectada sin que ningún Asentado pueda negarse en virtud de sus derechos de Asentamiento al bien común que esta situación ocasionaría.*

En este supuesto, se deberá proceder a la revisión urgente del presente Reglamento debiéndose establecer los criterios necesarios para el buen uso de este bien de forma que los sistemas tradicionales e históricos del Sorteo de las Rentas no sean perjudicados. Tampoco podrá ningún Asentado por este hecho perder su condición de Asentado.

Artículo 41.- *Para reformar este Reglamento o cualquiera de sus Artículos, se seguirán los mismos trámites que para su aprobación y será nulo todo cuanto se ejecute en contrario.*

Artículo 42.- *En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Leyes 11/1999, de 21 de abril, y 57/2003, de 16 de diciembre, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y R.D. 1732/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales, especialmente en lo relativo al aprovechamiento y disfrute de estos Bienes Comunes.*

Disposición Transitoria Primera.- *Excepcionalmente y por una sola vez, los matrimonios que dispongan de dos hazas en la unidad familiar, una de cada uno de sus cónyuges, podrán solicitar a la Junta de Hazas de Suerte, la transmisión de una de las dos Hazas al cónyuge que realice la explotación de forma directa, debiendo el Asentado elegido cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento en todo lo concerniente al Asentamiento de Hazas.*

Disposición Transitoria Segunda.- *La renovación de los Asociados a la Junta de Hazas de Suerte, una vez aprobada la presente modificación del reglamento, se realizará en la fecha prevista por el mismo, es decir, en el año 2012, con anterioridad al 20 de octubre”.*

Disposición Adicional Primera. *Una vez se formalice un nuevo Padrón de Vecinos con derecho al disfrute de las Rentas de Hazas de Suerte conforme al Artículo 11 del presente Reglamento, en el tercer bombo previsto en el artículo 14 para los diez vecinos cuya edad sea mayor de entre todos los vecinos con derecho a ser agraciados con las rentas de las Hazas de Suerte se incluirán solamente a vecinos, mayores de 80 años, persona principal de la unidad familiar, que no les hubiese tocado nunca las rentas de las Hazas de Suerte.*

Disposición Derogatoria.- *Queda derogado el Reglamento de Hazas de Suerte del Común de Vecinos de Vejer de la Frontera aprobado en sesión del Pleno de la Corporación de 18 de Octubre de 2.000 y publicado en el B.O.P. nº 266 de 16 de Noviembre de 2.000 y demás Reglamentos anteriores que han regulado esta materia.”*